

## Resolución Gerencial N°269-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de agosto del 2025

### VISTOS:

Informe N.°1037-2025-MDP/GDTI-PAQT, del 17 de julio de 2025, Informe N.°514-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, del 15 de agosto de 2025, Informe N.°029-2025-MDP-SGFEP/BCMG-E, del 14 de agosto de 2025, Informe N.°2403-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, del 21 de agosto de 2025, Informe N.° 2740-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, del 25 de agosto de 2025, Opinión Legal N° 827-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 26 de agosto de 2025; y demás documentos que obran en el Expediente en 147 folios y un CD, sobre aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del PIP: **“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”** con CUI N.° 2254333, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del **Texto Único Ordenado de la Ley N.°30225**, Ley de Contrataciones del Estado señala: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”* 34.2 *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”* 34.3 **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;** (énfasis agregado)

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del **Reglamento de la Ley N.°30225**, Ley de Contrataciones del Estado precisa: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”* 157.2 *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;*

Que, mediante **Resolución de Infraestructura N.°0517-2021-MDP/GI**, del 25 de noviembre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del PI: **“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”** con CUI N.° 2254333, con un presupuesto de S/ 8,973,773.42 soles y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante **Resolución de Infraestructura N.°0296-2022-MDP/GI**, del 22 de julio de 2022, se aprobó la actualización del Expediente Técnico del PI: **“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”** con CUI N.° 2254333;

Que, el 18 de octubre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **Procedimiento de Selección Licitación Pública N.°07-2022-MDP/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** para la Contratación de la ejecución de Obra para el PI:

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

**“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO” con CUI N.° 2254333;**

Que, mediante **Informe N.°1037-2025-MDP/GDTI-PAQT**, del 17 de julio de 2025, el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Expediente Técnico sobre reducción de obra N.°01 del PI con CUI N.° **2254333**, en donde señala que la reducción obedece a la longitud del tramo proyectado por la existencia de trocha carrozable paralelo (unidad productora) al último tramo proyectado en el expediente técnico primigenio, por un monto de S/.1,590,044.72 soles que incluye gastos generales utilidad e IGV del 18% y cuya incidencia es de 20.82% en referencia al presupuesto aprobado;

Que, mediante **Informe N.°514-2025-MDP-SGEET-TSE/SG**, del 15 de agosto de 2025, el Econ. Tito Soto Escobar en su condición de Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico remite el **Informe N.°029-2025-MDP-SGFEP/BCMG-E**, del 14 de agosto de 2025, del Econ. Brinster C. Morales Guzmán – Evaluador de Proyectos Inversión, cuya conclusión es la procedencia a la modificación planteada debido a que la variación es aceptable obedeciendo a la reducción del tramo por la existencia de unidades productoras (trocha carrozable), modificación de longitud, todas estas forman parte de modificaciones no sustanciales, las cuales justifican que el proyecto sigue siendo viable, manteniendo la concepción técnica, así como los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos que contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios;

Que, mediante **Informe N.°2403-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG**, del 21 de agosto de 2025, el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión del expediente de reducción de obra N.°01 concluyendo por su procedencia por el monto de S/.1,590,044.72 soles con una incidencia económica de 20.82% con respecto al monto contractual original, quedando inalterables las demás condiciones contractuales, por lo que, recomienda su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N.° 2740-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, del 25 de agosto de 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite opinión del expediente de reducción de obra N.°01 del PI N.° **2254333**, declarando su procedencia conforme al marco normativo, la reducción planteada tiene un monto presupuestal de S/.1,590,044.72 soles incluido IGV, así como el plazo de ejecución del proyecto se reduce en 28 días calendario, por lo que recomienda su aprobación bajo acto resolutivo; el mismo que es refrendado ante la Gerencia Municipal mediante **Informe N°1199-2025-MDP/GDTI-PAQT-G**, del 25 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Que, mediante **Opinión Legal N° 827-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 26 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 del PI con CUI N.° **2254333**, por el monto total de S/.1,590,044.72 soles incluido IGV, equivalente al 20.87% de conformidad a lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, durante la ejecución del PI con CUI N.° **2254333**, se ha advertido que, durante su ejecución, algunas partidas no son necesarias su ejecución y que sin ellas se lograra cumplir con los objetivos y metas de la misma, siendo las siguientes:

• **Reducción de metas desde el km 6+000 al km 4+950**

La reducción de meta de 6.000 km a 4.950 km, obedece a criterios técnicos, normativos, ambientales, sociales plenamente justificados y disponibilidad de terreno, sin afectar la funcionalidad ni los objetivos generales del proyecto. Concordante con el numeral 34.3 del artículo 34.

El redimensionamiento del tramo ha conllevado la reducción de las siguientes metas:

- *Trabajos preliminares.*
- *Movimiento de tierras.*
- *Conformación de plataforma de rodadura con afirmado e=0.15m.*
- *Cuneta de drenaje (0.50x1.00m).*
- *Alcantarillas de 25 a 20.*
- *Reducción de un baden.*
- *Reducción de 3 muros de 5m, 10m y 15m.*
- *Señalización y Seguridad vial.*

- Reducción de un puente de L=20m.

Que, las modificaciones a los contratos bajo la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado se realizan mediante adendas que deben ser acordadas y suscritas por ambas partes (entidad y contratista) para documentar cambios al contrato original, ya sean por circunstancias sobrevinientes o para corregir errores. Estas modificaciones buscan atender necesidades de la Entidad, mejorar la oferta técnica o corregir inconsistencias, siempre dentro de los límites establecidos en la ley y su reglamento para mantener la transparencia y el equilibrio del contrato;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, del 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Reducción de Prestaciones del Contrato de Obra N.º 078-2022-MDP/OAF-ULP, correspondiente a la ejecución del PIP: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO**” con CUI N.º 2254333, por no ser necesaria la ejecución de metas desde el km 6+000 al km 4+950, por la suma de **S/1,590,044.72 (Un millón quinientos noventa mil cuarenta y cuatro con 72/100 soles)**, el cual representa el 20.82% del presupuesto contractual, siendo menor al 25% de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Contratista Consorcio Vial Catarata, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
OGA  
Residente  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/hoap



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL